



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Escuela de Maestros

RESOLUCION N° **0458** DE 29 MAYO 2020

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles - ASE y se deroga la Resolución 0332 de 16 marzo de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece que se "[g]arantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que la Ley 30 de 1992 en el Artículo 117, define que las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de existencia, calidad de vida y buen vivir a toda la comunidad universitaria, la Subdirección de Bienestar Universitario - SBU cuenta con el programa socioeconómico el cual ofrece diferentes servicios que apoyan directamente a la población estudiantil más vulnerable y se favorecen iniciativas, proyectos y acciones que permiten generar inclusión diferencial, con el objetivo de garantizar sostenimiento, permanencia y titulación de todos los estudiantes que ingresan, razón por la cual se hace necesario reglamentar el Programa ASE acorde con las necesidades actuales de la población estudiantil.

Que en el Acuerdo 003 de 1995 "Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario" del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), se indica que en las diferentes Instituciones de Educación Superior los programas de bienestar universitario deben apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones socio-económicas, a partir de esfuerzos individuales.

Que en los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva (2013), el Ministerio de Educación Nacional propone en el Capítulo 3, Numeral 1. *Estrategias para la implementación de ambientes educativos inclusivos*, la creación de mecanismos de apoyo financiero en cuanto a becas y subsidios que permitan a los estudiantes acceder y permanecer en el sistema educativo.

Que en el artículo 2 del Acuerdo 017 de 2017 del Consejo Académico "Por el cual se establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera", se identifican las poblaciones que serán priorizadas para la asignación del Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles – ASE.

Que el Plan de Fomento a la Calidad 2019, tiene como primer objetivo "diseñar estrategias y dinámicas que favorezcan la ampliación de los logros generados en la disminución de la deserción, y la motivación a la permanencia y graduación de los estudiantes en el marco de la educación inclusiva. Objetivo que se concreta en el proyecto "Fortalecimiento de los apoyos socioeconómicos", mediante el cual se busca "la permanencia en el proyecto educativo y graduación de los estudiantes que padecen algún tipo de vulnerabilidad".

Que existe la necesidad de generar espacios de participación de estudiantes en actividades académicas, deportivas y administrativas propias del funcionamiento institucional que contribuyan a generar identidad con la Universidad y con la profesión docente.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 establece que "las condiciones socioeconómicas de los estudiantes que ingresan a la Universidad Pedagógica Nacional, evaluadas únicamente a partir del estrato socioeconómico reportado por los estudiantes nuevos de programas de pregrado, se encontró que en promedio entre el 2017 y el 2018 un poco más del 50 % de los estudiantes pertenecen al estrato 2, seguido por el estrato 3 con un 30 % y por el estrato 1 con un 13 %. Esto reafirma el papel de la Universidad Pedagógica Nacional como institución oficial que brinda a la sociedad la posibilidad de acceder a programas de educación superior" (PDI: Pág. 38).

Que en la Universidad Pedagógica Nacional existe un número de estudiantes de pregrado que presentan dificultades socioeconómicas, lo cual les impide desarrollar a cabalidad sus compromisos, ocasionando deserción y bajo rendimiento académico a esta población.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 contiene el proyecto "Fortalecimiento de los apoyos socioeconómicos" el busca fomentar el desarrollo integral, el mejoramiento permanente de la calidad de vida de

RESOLUCION N° **0458** DE 29 MAYO 2020

la comunidad universitaria y la permanencia en el proyecto educativo y graduación de los estudiantes a través de la ejecución de las monitorias orientadas por Bienestar Universitario.

Que, en consecuencia, se hace necesario diseñar e implementar estrategias que favorezcan la ampliación de los logros generados en la disminución de la deserción, motivar la permanencia y la titulación de los estudiantes que por inconvenientes económicos vean afectados sus proyectos académicos.

Que el Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles hace parte de las estrategias institucionales, establecidas en el marco de la autonomía universitaria, para brindar apoyos socioeconómicos a los estudiantes de pregrado, con el propósito de incidir en su permanencia y titulación, dando prelación a los grupos poblacionales priorizados por la Ley.

Que, dadas las condiciones sociales y económicas actuales, causadas por la contingencia de la pandemia del virus COVID – 19 y las medidas adoptadas por el gobierno nacional, varios estudiantes han manifestado a la Universidad a través de la Subdirección Bienestar Universitario, la preocupación de no contar con los recursos económicos suficientes para continuar con su proyecto de vida académico, solicitando apoyo en este ámbito en aras de garantizar su permanencia.

Que mediante la Resolución No. 0332 de 16 marzo de 2004 se estableció el Programa de Apoyo a Servicio Estudiantil – ASE y se reglamentó su funcionamiento, y que una vez revisados los procedimientos y criterios de asignación se hace necesario actualizarlos para otorgar los reconocimientos solidarios a los estudiantes beneficiados por el programa ASE.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Definición. El Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles ("Programa ASE"), es un sistema de apoyo económico a los estudiantes matriculados en pregrado con mayores dificultades económicas en condición de vulnerabilidad o en situación de discapacidad, y tiene el propósito de obtener su vinculación a proyectos sociales, convivencia y labores institucionales; con el fin de contribuir a su proceso de formación desde una experiencia enriquecedora. Como retribución, la Universidad entregará un reconocimiento que busca favorecer la permanencia y la titulación del estudiante.

Artículo 2. Requisitos. Para acceder al "Programa ASE", el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de pregrado en la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) No haber sido beneficiado del Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles en dos semestres continuos.
- c) No ser beneficiario de otros apoyos socioeconómicos brindados por la Subdirección de Bienestar Universitario y/u otras dependencias de la Universidad en el periodo de la solicitud.
- d) Acreditar la necesidad de apoyo económico para su permanencia en la Universidad, mediante un documento escrito que relacione los ingresos y gastos personales.
- e) Tener disponibilidad horaria para cumplir a cabalidad las actividades definidas en el plan de trabajo del Programa ASE.
- f) Tener disposición de participar en las actividades de formación y gestión que promueva durante el semestre la Universidad Pedagógica Nacional, a través de la SBU.

Parágrafo transitorio. Mientras perdure la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19, el literal b) del presente artículo no será tenido en cuenta para el proceso de selección.

Artículo 3. Procedimiento. La Subdirección de Bienestar Universitario (SBU) asignará semestralmente los cupos para el Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles- ASE, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. **Convocatoria:** la subdirección de Bienestar Universitario (SBU) publicará por medio de la página Web de la UPN la convocatoria donde se indicarán los requisitos, el proceso a seguir y el cronograma para la asignación del beneficio.
- b. **Inscripciones:** el estudiante realizará la inscripción virtual por medio de un vínculo que se publicará en la página web de la UPN. Para ello, el estudiante diligenciará un formulario con el objeto de formalizar la inscripción y aportar la documentación que respalde la situación expuesta. La SBU entenderá que la información que registre el estudiante al momento de la inscripción corresponde a su situación real. La

RESOLUCION N° **0458** DE 29 MAYO 2020

inscripción no implica obtener directamente el beneficio del Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles-ASE.

- c. **Entrevista:** se agendará una entrevista a los estudiantes inscritos con el propósito de conocer su situación social, económica y de salud con base en la documentación aportada. En el caso de que se presente alguna situación de fuerza mayor que impida realizar la entrevista, ésta será omitida, y la documentación que respalde la situación social, económica y de salud deberá remitirla el estudiante por medio de los canales virtuales establecidos por la convocatoria.
- d. **Revisión de la documentación:** la información suministrada por el estudiante, será contrastada con la información que posean las diferentes dependencias de la Universidad. En caso de que la información sea encontrada falsa o adulterada, se adelantará el respectivo procedimiento a que haya lugar acorde a lo establecido en el reglamento estudiantil.
- e. **Adjudicación del beneficio del Programa ASE:** el número de cupos para ser cubiertos a través del Programa ASE se asignarán acorde a la disponibilidad presupuestal determinada por la Universidad.
- f. **Asignación de lugares en donde se desarrollará el apoyo por parte de los estudiantes del Programa ASE:** las Vicerrectorías y la Rectoría de la Universidad, solicitarán a las dependencias u oficinas que tiene a su cargo un listado de las necesidades que pueden ser cubiertas por los estudiantes ASE. Una vez tengan el consolidado de necesidades, este será enviado a la SBU, la cual realizará la distribución por unidades académicas o administrativas acorde a la necesidad de las mismas.

Parágrafo. En el caso de que se presente alguna situación de fuerza mayor que impida la realización del apoyo por parte de los estudiantes de forma presencial, las dependencias que constituyen la UPN tendrán la posibilidad de generar un consolidado de necesidades que podrán ser atendidas de manera virtual. Si las dependencias no tienen necesidades para ser atendidas de manera virtual por parte de los estudiantes del programa ASE, la SBU se encargará de generar alternativas que permitan el desarrollo del programa.

Artículo 4. Servicio Estudiantil. El servicio estudiantil podrá adelantarse de manera presencial o a distancia en iniciativas o proyectos de sociales, proyectos de convivencia, cultura y en tareas administrativas, deportivas o académicas propias de la institución universitaria, con una intensidad horaria flexible o por cumplimiento de objetivos según el plan de trabajo de actividades concertado.

Parágrafo 1. El apoyo realizado por los estudiantes será acorde al plan de trabajo de actividades establecido. El tiempo estimado de realización del apoyo será de 14 horas semanales o por objetivos de trabajo, iniciando desde el momento en que se expide la Resolución hasta la finalización del periodo académico según lo indique el calendario académico.

Parágrafo 2. En el momento en que se presenten situaciones de fuerza mayor que impidan la realización del plan de trabajo de actividades por parte de los estudiantes de forma presencial, la Universidad a través de la SBU podrá establecer alternativas que les permitan desarrollar el plan de trabajo de actividades de manera virtual y flexible, hasta tanto el Consejo Académico determine la reactivación de las actividades académicas de forma presencial.

Artículo 5. Reconocimiento. El reconocimiento solidario equivale a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes durante el semestre académico, dicho reconocimiento será proporcional al tiempo dedicado cuando el mismo sea inferior al tiempo estimado (14 horas semanales) o al número de objetivos de trabajo cumplidos. El incentivo no implica, ni puede asimilarse a vínculo laboral o contractual alguno del estudiante con la Universidad.

Parágrafo. En el caso de que se presente alguna situación de fuerza mayor que impida que las acciones se desarrollen de manera presencial, el reconocimiento económico se hará acorde al cumplimiento de los objetivos concertados en el plan de trabajo de actividades de forma virtual.

Artículo 6. Periodicidad y porcentajes del reconocimiento. Una vez expedida la Resolución de asignación del beneficio y suscrito el plan de trabajo de actividades con el respectivo estudiante, se otorgará un primer reconocimiento equivalente al 50%. El 50% restante se entregará al estudiante al finalizar los compromisos asumidos en su plan de trabajo de actividades, lo cual debe coincidir con la finalización del semestre académico. El reconocimiento económico será proporcional al tiempo dedicado cuando el mismo sea inferior al tiempo estimado o a los objetivos de trabajos cumplidos.



RESOLUCION N° **0458** DE 29 MAYO 2020

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante reciba su primer reconocimiento económico equivalente al 50% y no cumpla con los compromisos asumidos en los tiempos establecidos en el plan de trabajo de actividades, la SBU reportará dicha circunstancia a la Subdirección Financiera - SFN y a la Subdirección de Admisiones de Registro - SAD con el propósito de informar y dejar constancia del incumplimiento, como condición del paz y salvo del estudiante para efectos de realizar el proceso de matrícula en semestre siguiente. No obstante, una vez el estudiante realice la entrega de la documentación pendiente en la que acredite el cumplimiento de los compromisos asumidos en los tiempos establecidos en el plan de trabajo de actividades, la SBU reportará la novedad a las referidas dependencias para el respectivo paz y salvo.

Parágrafo 2. En cualquier caso, el estudiante que reciba el recurso del reconocimiento económico y no cumpla con los compromisos asumidos en el plan de trabajo de actividades, deberá reintegrar inmediatamente a la Universidad Pedagógica Nacional el apoyo económico recibido.

Artículo 7. Comité Programa ASE. El "Programa ASE" funciona bajo la coordinación y supervisión de la SBU. Para la coordinación de las actividades se crea el Comité del Programa del Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles - ASE, que estará conformado por un (1) Trabajador (a) Social que coordinará el Programa, (2) dos Psicólogos (os) que realizarán las entrevistas y/o analizarán las solicitudes presentadas por los estudiantes inscritos para este beneficio y el (la) Subdirector (a) de Bienestar Universitario.

Artículo 8. Funciones del Comité. Las funciones del Comité del Programa de Apoyo a Servicios Estudiantiles - ASE, son las siguientes:

- Estudiar y aprobar el consolidado de necesidades emitidas por las dependencias de la Universidad.
- Estudiar las solicitudes presentadas por los estudiantes, teniendo en cuenta la los criterios y categorías del estudio socioeconómico, establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.
- Clasificar y determinar el orden de elegibilidad de los cupos del Programa ASE, de acuerdo a los puntajes obtenidos por los estudiantes inscritos y evaluados.
- Efectuar un seguimiento permanente al Programa ASE, con el fin de garantizar su eficacia y efectividad.
- Presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 9. Categorías de estudio socioeconómico. El estudio de la situación socioeconómica de cada estudiante se realizará a través de la revisión de información en las siguientes categorías:

Categoría.	Condición	Puntaje
Estrato socioeconómico	1	15
	2	10
	3	5
	4, 5 y 6	0
Condiciones de habitabilidad	Arriendo	15
	Crédito hipotecario o pago por cuotas o hipoteca	10
	Vive fuera de su núcleo familiar y no paga arriendo	5
	Vivienda propia familiar	2
Dependencia económica	Estudiante	15
	Padres u otra persona	5
Condiciones de vulnerabilidad	Madre/Padre cabeza de familia	15
	Mujer gestante	0
	Huérfano	
	Ninguno	
Poblaciones diferenciales	Grupos étnicos (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom)	15
	Víctima de conflicto armado	
	Desmovilizados en proceso de reintegración	
	Habitantes de frontera	



RESOLUCION N° **0458** DE 29 MAYO 2020

Categoría.	Condición	Puntaje
	Víctima de violencia	0
	LGBT	
	Enfermedades huérfanas	
	Padece de algún tipo de enfermedad que impide el desarrollo de actividades laborales	
	Ninguno	
Persona en situación de discapacidad	Auditiva	15
	Visual	0
	Motora	
	Sordo-ciegos	
	Autismo	
	Cognitiva	
	Ninguno	

Artículo 10. Sanción de incumplimiento. El estudiante vinculado al "Programa ASE" que incumpla los compromisos adquiridos en el plan de trabajo de actividades, será retirado del programa y no será tenido en cuenta para próximas convocatorias. Lo anterior debe estar soportado con los informes suministrados por el responsable o profesional que realiza el seguimiento al estudiante.

Parágrafo. En caso de que un estudiante no pueda cumplir con los compromisos del Programa deberá informarlo de manera inmediata a la Subdirección de Bienestar Universitario, con el fin de evitar dificultades a las dependencias por la ausencia del monitor y permitir que el cupo sea asignado a otro estudiante, dentro del orden de elegibilidad que haya sido determinado por el Comité del Programa ASE para la convocatoria del respectivo periodo académico.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0332 de 16 de marzo de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 MAYO 2020


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo - Jefe Oficina Jurídica.

Revisó y aprobó: Fernando Méndez Díaz - Vicerrector Administrativo y Financiero.

Revisó y aprobó: Jhon Harold Córdoba Aldana - Vicerrector Académico

Revisó y aprobó: María Isabel González Terreros - Vicerrectora de Gestión Universitaria

Revisó y aprobó: Beatriz Eugenia Enciso Betancourt - Subdirectora de Bienestar Universitario.

Proyecto: Diana Marcela Valbuena R. Supernumeraria Subdirección de Bienestar Universitario.